



ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025

**ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE CUATRO PERSONAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE ESTARÁN ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO.**

**G L O S A R I O:**

|                                                             |                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral:</b>                                    | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                            |
| <b>Consejo General:</b>                                     | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.                                                          |
| <b>Constitución Federal:</b>                                | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                         |
| <b>Constitución Local:</b>                                  | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.                                      |
| <b>Dirección Ejecutiva:</b>                                 | Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.                                     |
| <b>Instituto:</b>                                           | Instituto Electoral de Michoacán.                                                                              |
| <b>Junta Estatal:</b>                                       | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.                                                  |
| <b>Ley de Planeación Hacendaria:</b>                        | Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán. |
| <b>Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial:</b> | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;                         |
| <b>Ley General:</b>                                         | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                     |
| <b>Reglamento Interior:</b>                                 | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.                                           |



ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Decreto de Reforma a la Constitución Local.** El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Local, en torno a la reforma del Poder Judicial del Estado, dentro de los cuales se estableció la elección de las personas juzgadoras, de manera libre, directa y secreta para la ciudadanía el día que se realicen las elecciones del año que corresponda.

**SEGUNDO. Aprobación del proyecto de presupuesto 2025.** En Sesión Extraordinaria Urgente de 15 de noviembre de 2024, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-301/2024, relativo al Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2025, por la cantidad de \$472,179,656.03 (cuatrocientos setenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.).

**TERCERO. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.** El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, en el que se renovarían diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.

**CUARTO. Emisión de la Convocatoria General.** En Sesión celebrada el 13 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo 66, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó la Convocatoria General para integrar los listados de las personas juzgadoras candidatas que participarán en la elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

**QUINTO. Aprobación del presupuesto 2025.** El 15 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó el Decreto Número 114 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que asignó para el Instituto la cantidad de \$475,592,428.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de diciembre de la misma anualidad.

**SEXTO. Decreto de reforma al CEEMO.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos en relación con la incorporación de las elecciones de las personas juzgadoras.





#### ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025

**SÉPTIMO. Ajuste presupuestal.** El 29 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-09/2025, relativo al ajuste del presupuesto del Instituto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco, con motivo del aumento determinado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO. Acuerdo por el que se aprueba la metodología, procedimiento y cronograma de actividades para la integración de los Órganos Desconcentrados.** El 24 de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-06/2025, por el cual se aprueba la metodología, procedimiento y cronograma de actividades para la integración de los Órganos Desconcentrados, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Facultades del Instituto.** Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un Organismo Público Autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los Principios de Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Equidad y Profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por su parte, el artículo 31 del Código Electoral y el 6 del Reglamento Interior, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización y el Órgano Interno de Control.

**SEGUNDO. Autonomía del Instituto y disposiciones presupuestales.** El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.





**ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025**

Por su parte, los artículos 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la normativa del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local, en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Asimismo, el dispositivo 2, fracción XVI y XXXVI de la Ley en cita, define como "Entes Públicos" a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones, así mismo, precisa que los Organismos Autónomos son: "Órganos con plena autonomía funcional y financiera creados por la Constitución Local o por las leyes, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo una función del Estado."

De igual manera, en su artículo 3 fracción V, establece que los Órganos Autónomos estarán sujetos a la Ley de Planeación Hacendaria antes referida, quedando ubicado dentro de ese supuesto el Instituto.

Por otro lado, el artículo 13 párrafo primero de la multicitada Ley de Planeación Hacendaria, precisa que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base en los programas institucionales y especiales aprobados, en el caso de los organismos autónomos, por su órgano de gobierno.





**ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025**

Y, en su artículo 36, fracción I, dispone que en el ejercicio del gasto público, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, los titulares de las unidades de apoyo del Ejecutivo, de las Dependencias y de las Entidades previa autorización de la Secretaría, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, siendo entre otras, entre partidas de los capítulos de gasto corriente, para otorgar suficiencia a los requerimientos de sus unidades administrativas.

Asimismo, en su último párrafo, precisa que los organismos autónomos, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, podrán realizar adecuaciones presupuestales compensadas ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto.

Finalmente, el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria ya referida, precisa que los organismos autónomos serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan.

**TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal.** Los artículos 38 y 39, fracciones I, II, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, II, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral; de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; que es competente para recibir, analizar y dictaminar las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto; y que entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento Interior, establece entre otras consideraciones, que cuando los procesos electorales, o programa y proyectos específicos así lo requieran se podrá contratar personal eventual con la finalidad de apoyar las tareas que se deban desarrollar.





**ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025**

**CUARTO. Suficiencia presupuestal del Instituto.** Como se estableció en el antecedente Quinto y Séptimo, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 114 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, donde asignó a el Instituto la cantidad de \$475,592,428.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), el cual mediante acuerdo de 29 de enero del presente año, IEM-CG-09/2025, fue ajustado por el Consejo General, mismo que contiene la proyección de gastos operativos, de los capítulos 1000 Servicios Personales 2000 Materiales y Suministros 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

**QUINTO. Consideraciones sobre los Órganos Desconcentrados dentro de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial.** En el Acuerdo IEM-CG-06/2025, el Consejo General estableció la metodología que permita efectuar la integración de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Extraordinaria del Poder Judicial.

En ese sentido, y tal como se razono en el referido Acuerdo, el artículo 58, del Código Electoral, establece que, a más tardar ciento setenta días antes de la Jornada Electoral, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades, y en caso de resultar necesario este Consejo General podrá, por causa plenamente justificada, modificar el plazo de instalación, debiendo fijarlo en el respectivo calendario electoral, ello, tomando en consideración lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15, del referido Código, en el caso de las elecciones extraordinarias el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos, de lo cual resulta oportuno señalar que si bien es cierto dichos artículos no se reformaron, es dable su aplicación por analogía por tratarse de un proceso electoral, por ello es que, se considera la viabilidad de que los Consejos Distritales para este Proceso Electoral Extraordinaria del Poder Judicial, se instalen el día 3 de marzo del año 2025, es decir, 90 días antes de la Jornada Electoral.

**SEXTO. Necesidad de contratación de personal.** Derivado de lo anterior, a fin de y dar cumplimiento a todas las actividades derivadas de las facultades y atribuciones de dicha instalación, es que atendiendo al artículo 81 bis del Reglamento Interior de este Instituto, que establece que los enlaces electorales, funcionará de manera provisional a partir de que comiencen las actividades de instalación de los órganos desconcentrados del Instituto en el marco del proceso electoral.

Por otro lado, que de conforme a lo previsto en el Acuerdo IEM-CG-06/2025, en relación con el artículo 51 del CEEMO, el Instituto en cada uno de los Distritos



**ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025**

Judiciales contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital, que funcionarán durante el tiempo que dure el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán lo cual conforme al Transitorio Segundo, párrafo trece del Decreto Legislativo 03 por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Local, respecto a la elección del Poder Judicial del Estado, en concordancia con los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley Orgánica se deberán considerar 7 regiones o circunscripciones judiciales y 23 distritos judiciales para la elección de personas juzgadoras, las cuales a continuación se listan:

- I. **Distrito de Apatzingán:** Aguililla, Apatzingán, Buenavista, Múgica, Parácuaro y Tepalcatepec;
- II. **Distrito de Ario:** Ario, Churumuco, La Huacana y Nuevo Urecho;
- III. **Distrito de Arteaga:** Arteaga y Tumbiscatío;
- IV. **Distrito de Coahuayana:** Aguila y Coahuayana;
- V. **Distrito de Coalcomán:** Coalcomán de Vázquez Pallares y Chinicuila;
- VI. **Distrito de Hidalgo:** Hidalgo e Irimbo;
- VII. **Distrito de Huetamo:** Carácuaro, Huetamo, Nocupétaro, San Lucas y Tiquicheo de Nicolás Romero;
- VIII. **Distrito de Jiquilpan:** Chavinda, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Venustiano Carranza y Villamar;
- IX. **Distrito de La Piedad:** Churintzio, La Piedad, Numarán, Penjamillo, Tlazazalca y Zináparo;
- X. **Distrito de Lázaro Cárdenas:** Lázaro Cárdenas;
- XI. **Distrito de Los Reyes:** Cotija, Los Reyes, Peribán, Tingüindín y Tocumbo;
- XII. **Distrito de Maravatío:** Áporo, Contepec, Epitacio Huerta, Maravatío, Senguio y Tlalpujahua;
- XIII. **Distrito de Morelia:** Acuitzio, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Huandacareo, Huiramba, Lagunillas, Madero, Morelia, Santa Ana Maya, Tarímbaro y Tzitzio;
- XIV. **Distrito de Pátzcuaro:** Erongarícuaro, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante y Tzintzuntzan;





**ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025**

- XV. Distrito de Puruándiro:** Angamacutiro, Huaniqueo, José Sixto Verduzco, Morelos y Puruándiro;
- XVI. Distrito de Sahuayo:** Briseñas, Régules y Sahuayo;
- XVII. Distrito de Tacámbaro:** Tacámbaro y Turicato;
- XVIII. Distrito de Tanhuato:** Tanhuato, Vista Hermosa y Yurécuaro;
- XIX. Distrito de Uruapan:** Charapan, Gabriel Zamora, Nahuatzen, Paracho, Nuevo Parangaricutiro, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro;
- XX. Distrito de Zacapu:** Coeneo, Jiménez, Panindícuaro y Zacapu;
- XXI. Distrito de Zamora:** Cherán, Chilchota, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Purépero, Tangamandapio, Tangancícuaro y Zamora;
- XXII. Distrito de Zinapécuaro:** Álvaro Obregón, Indaparapeo, Queréndaro y Zinapécuaro; y,
- XXIII. Distrito de Zitácuaro:** Angangueo, Juárez, Jungapeo, Ocampo, Susupuato, Tuxpan, Tuzantla y Zitácuaro.

Ahora bien, debido a que resulta necesario, previo a la formal instalación de los Comités Distritales, identificar los inmuebles que estos utilizarán durante sus funciones, los cuales deben cumplir con las directrices que se habrán de tomar para la búsqueda, selección, arrendamiento y avituallamiento de los inmuebles que permitan la adecuada organización, preparación, desarrollo y conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

En este sentido, los inmuebles deberán cumplir con ciertos requisitos en cuanto a su espacio y distribución, lo que, representa un procedimiento minucioso a realizar, antes de la instalación de los Comités Distritales, a fin de que tengan una sede que cumpla con la Normativa Electoral y estar en condiciones óptimas que permitan desarrollar las actividades.

En tales condiciones es que es necesario realizar actividades previas a su instalación, tales como:

- Realizar la búsqueda y localización de los inmuebles que reúnan las mejores condiciones físicas, legales y económicas para la instalación, operación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados.





**ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025**

- Dar cuenta de los resultados obtenidos en las visitas de campo a los municipios para la búsqueda, selección, arrendamiento y avituallamiento de inmueble para la instalación de los referidos Órganos Desconcentrados.
- Realizar los informes respectivos sobre las propuestas de inmuebles para la instalación de los comités.
- Realizar la solicitud correspondiente, para las adecuaciones o reparaciones necesarias a los inmuebles.
- Acondicionar, previo a la instalación de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, en conjunto y con auxilio de las áreas responsables, de los insumos muebles, técnicos y materiales que se necesitan para el buen funcionamiento de estos, lo que implica también la previa búsqueda de los inmuebles destinados para ello.
- Entre otras actividades que se requieran.

En tales condiciones, y en concordancia con las atribuciones que tiene esta Junta Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código Electoral, así como el diverso numeral 20 del Reglamento Interior, entre las que se encuentran las de: fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios; recibir, analizar y dictaminar lo correspondiente en relación a las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto; así como, establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto, es que se estima procedente:

- La contratación de Alejandro Quiroz Sandoval, Juan Luis Botello Ortiz y Julio Cesar Jaramillo Cortes, con un ingreso neto mensual cada uno de \$28,600 (veintiocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) bajo el régimen de honorarios dentro del Capítulo 3000, los cuales se sujetaran a las obligaciones y disposiciones del mismo, para coadyuvar con las diferentes áreas de este Instituto, con las actividades de la instalación de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, por el periodo del 8 de febrero al 8 de marzo del presente año.
- Derivado de la instalación de dichos comités y de las diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado y de las actividades propias del Instituto en las cuales implica la salida de los servidores públicos al interior del Estado





**ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025**

es que se hace necesario la contratación por honorarios de una persona con un ingreso neto mensual de \$11,830,600 (once mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), que sea la encargada de la Logística de Seguridad Institucional, misma que atenderá los requerimientos de las diferentes áreas del Instituto, facilitando el apoyo logístico y humano que requiera, así como por la persona titular de la Presidencia y las Consejerías de este Instituto, en cuestión de seguridad, quien en coordinación con éstas, deberá realizar la debida planeación, ejecución y evaluación de la seguridad para el desarrollo de cada una de las actividades que así lo requieran, por el periodo del 8 ocho de febrero al 31 de julio del presente año.

**ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE CUATRO PERSONAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE ESTARÁN ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO.**

**PRIMERO.** La Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en los Considerandos Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza la contratación de Alejandro Quiroz Sandoval, Juan Luis Botello Ortiz y Julio Cesar Jaramillo Cortes, con un ingreso neto mensual de \$28,600 (veintiocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) bajo el régimen de honorarios dentro del Capítulo 3000, por el periodo del 8 ocho de febrero al 8 ocho de marzo del presente año, conforme al Considerando Sexto.

**TERCERO.** Se autoriza la contratación la contratación de una persona, con un ingreso neto mensual de \$11,830,600 (once mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), bajo el régimen de honorarios dentro del Capítulo 3000, por el periodo del 8 ocho de febrero al 31 de julio del presente año, conforme al Considerando Sexto.

**CUARTO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para la contratación de las 4 personas con cargo al Capítulo 3000, con los montos establecidos en el presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que este Acuerdo se publique en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.





**ACUERDO No. IEM-JEE-02/2025**

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 7 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, de la y los Directores Ejecutivos de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Lic. Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, L.C.P. Benjamín Pérez Sánchez; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Lic. Juan José Moreno Cisneros, ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**Mtro. Ignacio Hurtado Gómez**  
Consejero Presidente del Instituto  
Electoral de Michoacán.

**Lic. Juan Pedro Gómez Arreola**  
Director Ejecutivo de Organización  
Electoral del Instituto Electoral.

**L.C.P. Benjamín Pérez Sánchez.**  
Director Ejecutivo de Administración,  
Prerrogativas y Partidos Políticos del  
Instituto Electoral de Michoacán.

**María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria Ejecutiva y Técnica de la  
Junta del Instituto Electoral de  
Michoacán.

**Lic. Juan José Moreno Cisneros**  
Director Ejecutivo de Vinculación y  
Servicio Profesional Electoral del  
Instituto Electoral de Michoacán.

**Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado**  
Directora Ejecutiva de Educación  
Cívica y Participación Ciudadana del  
Instituto Electoral de Michoacán.